GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1466

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91, PÁRRAFO SEGUNDO; 92; 93; 100, PÁRRAFO TERCERO; Y 102, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 91, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 91, párrafo segundo; 92; 93; 100, párrafo tercero; y 102, párrafo primero; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 91, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 91. La ...

Las denuncias podrán ser anónimas. En toda denuncia que no sea anónima, se deberá asentar el nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio de la persona quejosa y de quien promueve en su nombre, si fuere el caso, así como también la autoridad o persona servidora pública a quien se impute responsabilidad. Toda omisión al respecto, dará lugar al desechamiento de la denuncia. Las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Toda denuncia evidentemente frívola, ameritará prevención de parte de la autoridad investigadora y, de no enmendarse o aclararse en sus términos por

parte del denunciante, en un plazo máximo de tres días, se deberá desechar de plano.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley. Esas mismas áreas, las podrá habilitar para efectuar todo tipo de notificación, independientemente de los diversos medios que al efecto se puedan practicar.

Para la validez de la notificación no se requiere el consentimiento de la persona notificada.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, tales como la identificación o algún dato que permita identificar a la persona servidora pública responsable, a medida de lo posible las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sean del conocimiento de su promovente y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Cuando no se aporten elementos que permitan identificar la probable responsabilidad administrativa o a la persona servidora pública a quien se impute la responsabilidad o la existencia de hechos o conductas constitutivas de faltas administrativas, el área investigadora requerirá al promovente de la denuncia, siempre y cuando este sea identificable, para que dentro del plazo de diez días

hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, aporte más elementos.

Concluido dicho plazo sin que se aporten elementos suficientes para continuar con la investigación, la autoridad investigadora podrá emitir el acuerdo de conclusión y archivo en términos del artículo 100, tercer párrafo del presente ordenamiento.

Artículo 100. Concluidas ...

Una ...

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a las personas servidoras públicas y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras, será notificada a la persona denunciante. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado o notificada podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Toda denuncia que se encuentre en trámite y cuyas premisas encuadren con las normas que en el presente se adecuan, deberán resolverse en términos de lo que el presente Decreto establece.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1466, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91, PÁRRAFO SEGUNDO; 92; 93; 100, PÁRRAFO TERCERO; Y 102, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 91, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1466,** mediante el cual se reforman los artículos 91, párrafo segundo; 92; 93; 100, párrafo tercero; y 102, párrafo primero; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 91, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

Recibido
Secretaría General de Gobierno
Marthat
10 NOV. 2026
16:15 h
Tamaulipas

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**